



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 23 de Noviembre de 1947. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

CALZADILLA

Señas de los semovientes

Una cabra, negra, oriscana, sin que conste la edad, señal zarcillo en la oreja derecha y hendida la izquierda.

Otra cabra, vegata, oriscana, de igual señal que la anterior,

(4'60 pstas.) 4136

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios, seguidos a demanda de don Inocencio Cordero Hinojal, contra don Luis Ballesteros Gutiérrez, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, veintinueve de Octubre

de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta, y los Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Coria y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante don Inocencio Cordero Hinojal, personado en esta instancia en concepto de pobre en la representación del Procurador don Tomás Pulido y Pulido y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelado don Luis Ballesteros Gutiérrez, no personado en esta instancia, ambos litigantes mayores de edad, casados y con residencia en Moraleja, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en veintisiete de Febrero del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Coria y en cuyo fallo estimando en parte la demanda, se condenó al demandado a pagar al actor la suma de tres mil quinientas veintiuna pesetas, sin hacer condena de costas.

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y **Resultando:** Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los considerandos de la sentencia apelada.

Visto, siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que por sus propios y certeros fundamentos, procede la confirmación del fallo apelado, lo que por Ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales ci-

tadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, con fecha veintisiete de Febrero del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Coria, y estimando como estimamos procedente en parte la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el demandante don Inocencio Cordero Hinojal, que debemos condenar y condenamos al demandado don Luis Ballesteros Gutiérrez, a que pague a aquél la cantidad de tres mil quinientas veintiuna pesetas, en concepto de los perjuicios a él ocasionados en dicha demanda, sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en las causadas en primera instancia e imponiendo por ministerio de la Ley las originadas en esta segunda a la parte demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, 29 de Octubre de 1947. — Julio Lois. — Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 15 de Noviembre de 1947.

4132

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. — Sección: Estadística y Racionamiento)

Circular número 651, por la que se anulan los números 545 y 642 sobre uso de las «Colecciones de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento.

FUNDAMENTO

Razones de diversa índole han aconsejado modificar la estructura de la «Colección de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento, cuyo uso se regulaba por la Circular número 545, de 15 de Diciembre de 1945, de acuerdo con lo que en la presente se determina. Como tal modificación, que afecta a los cupones justificativos de artículos, implica variación de las normas referentes a la justificación del consumo mediante ellos, se hace preciso amoldar las normas existentes a la nueva necesidad, para lograr siga totalmente regulada la materia relativa a la «Cartilla individual» de racionamiento, mediante lo concerniente a su parte «documental» «Tarjeta de Abastecimiento» por la Circular número 494, y a la «justificativa» «Colección de cupones» de racionamiento y «Cartilla provisional», por lo que en ésta se establece.

De otro lado, las disposiciones por las que se regula el uso de reserva de legumbres y arroz, patatas y aceite en la campaña 1947-48, que implican la baja en el racionamiento del artículo reservado, obligan a introducir las consiguientes modificaciones en los modelos de boletines de baja y padrones y censos de clientes. Al propio tiempo conviene aprovechar la oportunidad para recopilar en un solo cuerpo legal todas aquellas disposiciones hoy día vigentes en materia concerniente a lo que por esta Circular se regula.



A los efectos expuestos, esta Comisaría ha tenido por conveniente disponer:

CAPITULO PRIMERO

De la «Colección de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» o de la «Cartilla provisional» de racionamiento, según los casos que a efectos legales tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.º Tendrán derecho a una «Colección de cupones» las personas que sean titulares de «Tarjeta de Abastecimiento» y estén inscritas en el censo de racionamiento de cualquier Municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una «Cartilla provisional» de racionamiento: a), las personas que entren en territorio español, la cual les será facilitada por la oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, o en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimientos en que la soliciten, previa la presentación de la instancia—modelo número 16—y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la Cartilla y en ésta los de aquél; y b), los que causen baja en los censos por cambio definitivo y voluntario de residencia, cuya Cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha «Cartilla provisional» en el «Boletín de baja»—modelos números 12 o 12 a—que le expida y las de éste en aquélla.

Art. 4.º Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas hasta que obtengan una «Tarjeta de Abastecimiento», o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia sólo podrán usar dos «Cartillas provisionales» sucesivas.

Art. 5.º Siempre que haya de obtenerse una «Cartilla provisional» por canje de otra anterior, cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etc., según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o «Boletín de Baja», según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas «Cartillas provisionales» cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.º Las cubiertas de las «Cartillas provisionales» no tienen validez por sí solas para obtener una «Colección de cupones» de racionamiento; esto, no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la «Colección de cupones».

Modalidades

Art. 7.º La «Colección de cupo-

SECRETARIOS

Tenemos a la venta la nueva modelación para la formación de los Presupuestos encuadrados en libros, con los Capítulos y Conceptos impresos, con arreglo al Decreto de 25 de Enero y de gran comodidad para hacerlos.

Los envía a reembolso a quien los solicite, la

LIBRERÍA NÚÑEZ

Rua, 13 Salamanca

(12 pstas.)

4168

nes» de racionamiento y la «Cartilla provisional» serán diferentes en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril de 1946); pero dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

Características

Art. 8.º La «Colección de cupones» constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la «Colección» los datos a ellos relativos, y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) De hojas de cupones diarias para el «pan», las de personas de dos y más años de edad, y para el «pan o harina de trigo» las correspondientes a personas de menos de dos años, con determinación del día, mes y año a que corresponden y con indicación para su corte en dos.

c) De hojas de cupones semanales para los artículos alimenticios de reparto periódicamente fijo; las de personas de dos y más años de edad, para cada uno de los artículos aceite, azúcar, legumbres, y arroz, patatas, pasta para sopa y café o chocolate; y las de menos de dos años, para cada uno de los artículos grasa o aceite, azúcar, arroz o harina de arroz, patatas y leche condensada.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que se afectan los cupones semanales reseñados, al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrá adscribirse a los cupones cuyos artículos no se distribuyan otros diferentes, e incluso asignar para justificación de alguno de los que se reparten, además del cupón propio, el de alguno de los que no se distribuyan para lograr que al final de cada período de suministro queden cortados todos los que correspondan «a las semanas que por su numeración estén comprendidas en el período de suministro en cuestión», requisito éste que se establece como indispensable.

d) «De una o más hojas de Varios» con veinticuatro cupones cada una, para adquirir otros artículos alimenticios de reparto no periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se distribuyan mediante los cupones semanales.

e) De una hoja de boletines de inscripción para acreditar el alta de la «Colección de cupones» en los establecimientos en que inicialmente se inscriba.

La «Cartilla provisional» constará:

a) De una cubierta; y
b) De una hoja con cupones diarios para el pan o pan y harina, y semanales para patatas, legumbres o arroz, aceite, azúcar y pasta para sopa; o patatas, arroz o harina de arroz, grasa o aceite, azúcar y leche condensada, según se trate, respectivamente, de cartillas de personas de dos y más años o de menos de dos años, correspondientes, tanto en uno como en otro supuesto, a catorce días.

Art. 9.º Cada uno de los cupones de las «Colecciones» y de la «Cartilla provisional», así como cada uno de los «Boletines de inscripción» de aquéllas llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las «Colecciones de cupones» será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y la de las «Cartillas provisionales» será única para todo el territorio español.

Requisitos para la validez de las «Colecciones de cupones»

Art. 10. Las «Colecciones de cupones» de racionamiento, para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el «Registro de cupones» de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «Colección de cupones» y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia

Art. 11. Las «Colecciones de cupones» podrán usarse durante el período a que correspondan, y las «Cartillas provisionales» durante los catorce días que en ellas se determinen expresamente.

Del registro de «Cartillas provisionales»

Art. 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro—modelo 30—en el que se anotarán en forma nominal y circunstanciada las «Cartillas provisionales» que se expidan.

Las cartillas «provisionales» que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Trasportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas correlativamente, se considerarán como apéndices al Registro de que trata el párrafo anterior.

Art. 13. También remitirán dichas Oficinas las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales» que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: «Inutilizada».

Art. 14. Las cubiertas de las cartillas provisionales que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra provisional, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán ar-

chivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo por que se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la «Colección de cupones» y de la «Cartilla provisional»

Art. 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», a que se refiere el artículo primero, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «Colección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. A fin de facilitar la determinación de los establecimientos proveedores por el número que les corresponde, por cada uno de los Municipios de la provincia se formará un padrón para «panaderías», otro para «tiendas de ultramarinos», otro para «tiendas de grasas» (cuando existan), otro para «Economatos y Cooperativas de consumo» y otro para «colectividades», dando número correlativo dentro de cada padrón a cada uno de los establecimientos a que se refiera, y el referido número se fijará, para conocimiento de los clientes, en cada establecimiento proveedor, mediante un cartelón que diga, según clase: Panadería núm.; Tienda de ultramarinos número.....; Tienda de grasas número.....; Economato número.....; etc.

Para adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del Municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las «Cartillas provisionales» los artículos sin condimentar sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 17. Los artículos condimentados podrán adquirirse con las «Colecciones de cupones» de racionamiento o «Cartillas provisionales» en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en estas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones» de racionamiento de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Art. 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expenderán en dos clases de ellas: Panadería, el pan, y Ultramarinos, el resto de los artículos racionados, incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de «grasas» exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

CAPITULO III

Del corte y validez de los cupones de dichas Colección y Cartilla

Art. 19. El corte de los cupones



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Término municipal de Valdastillas

Relación de valores unitarios del término, aprobados por esta Jefatura.

CÁLIFICACIÓN Y SUBCÁLIFICACIÓN	CLASES	VALORES POR HECTÁREA		LIQUIDO IMPONIBLE
		En venta	En renta	
Huerta	1. ^a	7.750	310	936
	2. ^a	7.375	295	872
	3. ^a	6.000	240	634
Pradera	1. ^a	4.050	162	334
	2. ^a	2.325	93	195
	3. ^a	1.750	70	152
Cereal.....	1. ^a	2.660	133	201
	2. ^a	2.100	105	159
	3. ^a	1.660	83	127
	4. ^a	760	38	60
	5. ^a	440	22	37
	6. ^a	280	14	25
Olivar.....	1. ^a	4.200	210	311
	2. ^a	2.600	130	205
Viña	Unica	1.600	80	218
Frutales	«	5.440	272	420
Castañar	«	3.000	150	152
Robles	«	450	27	37
Pastos	1. ^a	560	28	45
	2. ^a	160	8	13
Viñas con olivos	Unica	2.600	130	235
Leñas	«	140	7	12

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los propietarios en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4100

no es diario, el día en que se verifique se cortará el cupón que a ese día corresponda y los relativos a los días anteriores no cortados.

Por lo que se refiere a las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil», si con el cupón de pan o harina de trigo se obtiene harina, se justificará su adquisición en cada período con todos los cupones diarios de esa clase que correspondan a la semana o semanas integrantes del período de suministro a que corresponde la harina.

Para los demás artículos se cortarán el cupón o cupones relativos al artículo o grupo de ellos correspondientes al período y artículo o artículos a que el suministro se contraiga, según la asignación que al efecto se haya hecho de acuerdo con lo previsto por el apartado c) del artículo 8.º de esta Circular.

Los cupones de «Varios» se cortarán al hacer entrega del artículo que se asigne a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que con los cupones de «Varios» de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil» podrá adquirirse únicamente jabón.

b) «Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos».

«A personas incluidas nominalmente en su Censo».—Por cada «semana completa» de asistencia total se cortarán siete cupones diarios de pan o de pan o harina de trigo y uno semanal de cada uno de los demás artículos (aceite, azúcar, legumbres y arroz, patatas, pasta para supa y café o chocolate, de las «Colecciones de cupones» de personas de dos y más años; y grasa o aceite, azúcar, arroz y harina de arroz, patatas y leche condensada, de las de personas de menos de dos años).

Cuando la asistencia «total» no sea de una semana completa, se cortarán los cupones de «pan» que correspondan a los días de asistencia, y uno de cada uno de los semanales correspondientes a los restantes artículos, excepto varios, si entre los días de asistencia está el lunes de la semana a que la misma se refiera.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

«A personas no incluidas en el Censo del establecimiento».—Si reciben asistencia total (véase primer párrafo del artículo 23), se cortarán los cupones en la forma prevista para los casos anteriores relativos a personas «incluidas» nominalmente en el Censo del establecimiento.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo, utilizando de cada dos semanas consecutivas, los cupones correspondientes a una, en el colegio, y los de la otra, en la tienda, economato o cooperativa.

Art. 26. El corte de cupones de «Cartilla provisional» se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones», teniendo en cuenta a tales efectos el plazo de catorce días de validez de las mismas.

CAPITULO IV

De la formación de los padrones de clientes y censos de establecimientos

colectivos e inscripción de las «Colecciones de cupones»

Art. 27. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda, economato o cooperativa y por «Censo de un establecimiento colectivo» la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones» de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Art. 28. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento, que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Art. 29. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos apéndices, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 30. La formación de dichos Padrones, Censos y Apéndices se realizará por los dueños de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de cupones» no inscritos en alguna tienda, economato, cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 31. La inscripción de las «Colecciones de cupones adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) Inscripción en tiendas.—Es la que se realiza en una panadería, para el pan, y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular, en una tienda de grasas para el suministro, de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «boletín de inscripción correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del «boletín» de ultramarinos, el de grasas.

b) Inscripción en economatos no preferentes o cooperativas.—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos o cooperativas suministren, y se cortarán los «boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos.—La inscripción de las «Colecciones de cupones» en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «boletines».

Art. 32. Terminado el período de inscripción inicial de las «Colecciones de cupones», los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «boletines de inscripción» se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «boletines» presentados.

(Continuará)

por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar a «posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el curso de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si, respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos «sin condimentar» sólo serán válidos:

a) En «panaderías», el cupón o cupones del día o días a que se refiera el suministro que se efectúe, a cuyo efecto consta en ellos el día a que corresponden; y

b) En «tiendas» (ultramarinos y grasas), «economatos y cooperativas» el cupón o cupones semanal de la semana o semanas a que corresponda el suministro que se distribuya, a cuyo efecto van numerados por semanas.

Los cupones de Varios solamente serán válidos para obtener el racionamiento que con cargo a los mismos se anuncie en cada caso.

Art. 23. Para la justificación de artículos «condimentados» en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la «Colección de cupones» por facilitarse, además de las comidas, habitación, «serán válidos cualesquiera de los cupones diarios de pan y semanales de los demás artículos de la «Colecciones de cupones» en vigor en cada período».

Cada una de las comidas sueltas que se realicen «accidentalmente» en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéficos-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse aquéllas, de la «Colección de cupones» que en cada período estén en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado el mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la cubierta ni con el resto de los cupones.

Art. 24. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos, la forma (condimentados o no) en que éstos se entreguen y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 25. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) «Suministro de artículos «sin condimentar» por tiendas, economatos y cooperativas de consumo».

En el «pan» se cortará diariamente el cupón correspondiente a dicho artículo precisamente del día a que el suministro se refiera. Si el suministro



Juzgados

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 266 del año actual, por el delito de hurto de una colcha estilo moruno, en varios colores y de seda, y una gabardina de caballero, con un zurcido en la parte de atrás, con un tono más bien oscuro, que han sido sustraídas en la noche del viernes al sábado último, días 14 a 15 de los corrientes, de la casa n.º 3 de la calle de Valdés, de esta ciudad, propiedad de Norberta Jiménez Evole.

Dado en Cáceres, 17 de Noviembre de 1947.—Javier Sánchez del Campo.—El Secretario, Manuel de Lis. 4130

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídas, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 171-1947, por hurto de dos caballerías menores.

Dado en Plasencia, 17 de Noviembre de 1947.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Un burro negro, de 9 años, barriga blanca, las dos orejas hendidas y la derecha una cortadura.

Una burra, de unos 12 años, parda, ambos sin herrar.

Los cuales son de la propiedad del vecino de Oliva de Plasencia, Agustín Martín González, que le fueron sustraídas en la noche del 6 al 7 del actual mes de Noviembre, en la finca denominada «Cuarto Real», del término municipal de dicho pueblo de Oliva de Plasencia.

4113

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el n.º 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los súbditos portugueses Mateos Pirus Núñez y Francisco Pacheco, de 34 y 36 años, de estado casados, natural de Los Foios (Portugal), hijo de Antonio y M.ª Cruz, y de Domingo y de Leonor, vecinos de Los Foios, de oficio jornaleros, a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre asesinato de Domingo

Ramilla Blanco, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos, 15 de Noviembre de 1947.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González. 4119

ZORITA

Edicto

Don Miguel Masa Ortíz, Juez Comarcal de esta villa y su comarca.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy, en el procedimiento de apremio que ante este Juzgado se sigue por la Fiscalía de Tasas de la provincia, contra Pedro Ciprián Fernández, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se saca a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente finca urbana:

Cuarta parte proindivisa de una casa, sita en Zorita, en la calle Castejón, número treinta y cinco, hoy sin él; que linda por derecha entrando, con otra de Jaime Broncano; izquierda, con viuda de Luis Avilés, y espalda, con calle pública; consta de tres habitaciones de bóvedas, zaguán, corral, cuadra y bodega y mide toda ella unos ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y ha sido justipreciada en mil pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Pedro Ciprián Fernández y se venden para pagar a la Fiscalía Provincial de Tasas, la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día doce de Diciembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas sin que se consignen previamente el diez por ciento, por lo menos, del setenta y cinco por ciento del valor de los bienes embargados, conforme a lo prevenido en los artículos mil quinientos y mil quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No existen títulos de propiedad. Dado en Zorita a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez Comarcal, Miguel Masa.—El Secretario, Antonio Montes Fuentes. 4124

(56 pstas.)

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a un quincallero, cuyo nombre, apellidos y demás antecedentes se desconocen, alto, fuerte, viste pantalón de pana y pelliza, color marrón, teniendo inútil el dedo índice de una de las manos, el cual el día veintiocho de Octubre próximo pasado, se dió a la fuga al darse cuenta de la presencia de la Guardia Civil, cuando se hallaba en los extramuros del pueblo de Torrejoncillo, para que en el término de diez días, a contar del siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número sesenta y cinco del corriente año, por delito de hurto de una jumenta.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Garrovillas a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Iñigo.—El Secretario Judicial, P. H., Martín Durán. 4138

Alcaldías

MONTANCHEZ

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se mencionan, al objeto de que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Padrón de Rústica Catastrada, ocho días.

Montánchez, 30 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Luciano Lozano. 4079

TORREJON EL RUBIO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de Ordenación Provisional de Haciendas Locales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten por las personas o entidades que a tenor del 228 tienen personalidad para ello.

Torrejón el Rubio a 12 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Luis García. 4087

MONTEHERMOSO

Anuncio

Tramitándose expediente de habilitación y suplemento de crédito para hacer frente a atenciones de carácter inaplazable dentro del ejercicio en curso, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal, la correspondiente propuesta, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Montehermoso, 14 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Inocencio Ruano. 4095

ACEHUCHE

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento su Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días há-

biles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse reclamaciones en la forma y por las personas o entidades que determina el artículo 228 y por las causas que expresa el 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Acehuche, 14 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Llanos. 4112

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Anuncio

Confeccionado el documento cobratorio de este término municipal, para el año de 1948, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo que se expresa a continuación:

Padrón de Rústica Catastrada, ocho días.

Santibañez el Alto a 12 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Germán Martín. 4114

CORIA

Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta de la Agrupación forzosa de Municipios de esta Comarca, para las atenciones de Justicia del Juzgado comarcal.

Hace saber: Que debidamente aprobado por expresada Junta el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1948, queda expuesto al público, durante quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones por las personas o entidades que puedan tener interés legítimo en el mismo.

Coria, 17 de Noviembre de 1947.—El Alcalde Presidente, Celso González. 4116

CORIA

Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta de la Agrupación Forzosa de Municipios de este Partido Judicial, para las atenciones de la Administración de Justicia.

Hace saber: Que debidamente aprobado por expresada Junta el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1948, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones por las personas o entidades que puedan tener interés legítimo en el mismo.

Coria, 17 de Noviembre de 1947.—El Alcalde Presidente, Celso Sánchez. 4117

IBAHERNANDO

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por el Ayuntamiento, una transferencia de crédito y suplemento, para el presupuesto del presente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Ibahernando, 17 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez. 4129